

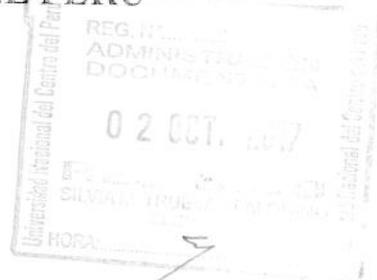


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2856-CU-2017

Huancayo, 01 OCT 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 31460 del 24 de agosto 2017, a través del cual Irma Toribia Vélchez López, Administrativa nombrada, interpone recurso de apelación a la Carta N° 00219-2017-R-UNCP, devolución descuento indebido S/ 100.00, asignación especial Decreto Supremo N° 008-2009-EF.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Carta N° 00219-2017-R-UNCP notificada con fecha 31 de julio 2017, el Rector manifiesta que la Trigésima sétima disposición final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del año fiscal 2009, se autoriza otorgar una asignación especial mensual que se abonará a partir del mes de enero 2009, a favor de los administrativos universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del sector Educación de S/ 100.00; asimismo, con la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), en su Artículo 4° establece sumar el monto otorgado mediante la Trigésima sétima disposición final de la Ley N° 29289, debiendo haberse cumplido la Ley a partir del 03 de junio 2012 e incorporarse en la Planilla Única de pago de haberes por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones;

Que, la interesada, manifiesta que conforme al Artículo 2° numerales 2 y 20 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, ante la autoridad, quien está obligado a dar una respuesta por escrito conforme a la Ley N° 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, generado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, sobre el descuento indebido realizado en planilla de haberes desde el mes de enero 2017 por el importe de S/ 100.00 soles de asignación especial mensual, otorgado por Decreto Supremo N° 008-2009-EF; por lo que interpone el recurso de apelación contra la Carta N° 00219-2017-R-UNCP, a fin de que se sirva disponer la devolución del descuento indebido, petición que debe ser elevado a Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe Legal N° 1098-2017-OGAL/UNCP presentado el 20 de setiembre 2017, el Asesor Legal, refiere, que la interesada interpone su recurso de apelación sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 218° del TUO, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho: por consiguiente estando los fundamentos expuestos, opina por la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por Irma Toribia Vélchez López contra la Carta N° 00219-2017-R-UNCP, debiendo emitirse resolución administrativa y comunicar a la recurrente por ser de su interés;

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de octubre 2017, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

